
Bogotá D.C., Marzo 10 de 2009

AUTO No. 616

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de construcción y operación del Gasoducto Ramal Las Majaguas - Coveñas”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa Pacific Stratus Energy Colombia Ltd., mediante oficio 4120-E1-49417 del 7 de mayo de 2008, complementado con la comunicación 4120-E1-60016 del 30 de mayo de 2008, solicitó a este Despacho pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto de construcción y operación del Ramal Las Majaguas – Coveñas, a desarrollarse en los municipios de Sincelejo, Coveñas y Palmito en el departamento de Sucre.

Que mediante Auto No. 1902 del 13 de junio de 2008, este Ministerio se pronunció en el sentido de que para el proyecto en comento no se requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, acogiendo el Concepto Técnico No. 0985 del 12 de junio de 2008.

Que con oficio 4120-E1-99753 del 2 de septiembre de 2008, el Representante Legal de la empresa Pacific Stratus Energy Colombia Ltd. solicitó a este Despacho la liquidación por el servicio de evaluación para la solicitud de Licencia Ambiental en comento, para lo cual reportó los costos correspondientes; esta Dirección con comunicación 2400-E2-99753 del 16 de septiembre de 2008 remitió al usuario lo solicitado.

Que el Representante Legal de la empresa Pacific Stratus Energy Colombia Ltd., mediante oficio 4120-E1-116406 del 10 de octubre de 2008, solicitó a este Ministerio la Licencia Ambiental para el proyecto de construcción y operación del Gasoducto Ramal Las Majaguas – Coveñas localizado en los municipios de Sincelejo, Coveñas y Palmito en el departamento de Sucre, para lo cual remitió los requisitos previstos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, a saber, Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental, certificado de existencia y representación legal vigente, certificados del Ministerio del Interior y de Justicia y del INCODER sobre la presencia de comunidades indígenas y

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de construcción y operación del Gasoducto Ramal Las Majaguas - Coveñas”

afrocolombianas en la zona de influencia del proyecto, comprobante de consignación del servicio de liquidación, el Estudio de Impacto Ambiental, entre otros.

Que revisada la solicitud presentada por la empresa Pacific Stratus Energy Colombia Ltd. se encontró que el certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia relacionado con la presencia de comunidades indígenas y/o negras, no correspondía al proyecto objeto de licenciamiento ambiental, situación que se le hizo saber al usuario con comunicación 2400-E2-116406 del 5 de noviembre de 2008.

Que la empresa Pacific Stratus Energy Colombia Ltd., mediante oficio 4120-E1-127291 del 6 de noviembre de 2008, dio alcance a su solicitud de Licencia Ambiental entregando para ello los certificados de presencia de comunidades indígenas y/o negras expedidos por el Ministerio del Interior y de Justicia y la Unidad Nacional de Tierras Rurales UNAT, subsanando la situación descrita en el considerando anterior.

Que el certificado expedido por la Dirección de Asuntos indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia y remitido a este Despacho con el oficio 4120-E1-127291 del 6 de noviembre de 2008, afirmaba que revisadas las bases de datos institucionales del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Indígenas y los reconocimientos emanados de dicha Dirección, se registran comunidades indígenas en los municipios de Sincelejo y Palmito.

Que de conformidad con el considerando anterior, este Ministerio con oficio 2400-E2-127921 del 28 de noviembre de 2008, le solicitó al usuario que aclarara la certificación teniendo en cuenta que en el Estudio de Impacto Ambiental se afirmaba que no había presencia de comunidades étnicas en la zona de influencia del proyecto.

Que el Representante Legal de la empresa Pacific Stratus Energy Colombia Ltd., con oficio 4120-E1- del 3 de marzo de 2009, remitió nueva certificación del Ministerio del Interior y de Justicia que afirma: *“Que de conformidad a la visita de verificación realizada por un Profesional de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM, durante los días de 12 al 14 de febrero de 2009, al área de influencia del proyecto de la referencia, concluye en su informe que NO SE REGISTRA presencia de comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto “Construcción Gasoducto Ramal Las Majaguas – Coveñas” cuya área de influencia directa es de 200 metros paralelo al Gasoducto existente de Ecopetrol.”*

Que la empresa Pacific Stratus Energy Colombia Ltd. realizó el pago por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$41.730.915) con número de referencia 131216608, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental en comento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal d del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de transporte y conducción de hidrocarburos gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación y que reúnan las siguientes condiciones: Longitudes mayores de diez (10) kilómetros, diámetros mayores a seis (6) pulgadas y presión de operación superior a veintiocho (28) bares (400psi).

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de construcción y operación del Gasoducto Ramal Las Majaguas - Coveñas”

Que la solicitud presentada por el Representante Legal de la empresa Pacific Stratus Energy Colombia Ltd. se adecua a lo establecido en el considerando anterior, y cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, por lo que es pertinente que este Despacho profiera Auto de Inicio de Trámite de Solicitud de Licencia Ambiental según lo establece los artículos 22 y 23 de la norma en cita.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran Licencia Ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor NELSON CONTRERAS VARELA identificado con C.E. 331625, en su calidad de Representante Legal de la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT 800.128.549-4, para el proyecto de Construcción y Operación del Gasoducto Ramal Las Majaguas – Coveñas, ubicado en los municipios de Sincelejo, Coveñas y Palmito en el departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM 4376, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA LTD.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de construcción y operación del Gasoducto Ramal Las Majaguas - Coveñas”

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA LTD. deberá hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM 4376, de comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, a las Alcaldías municipales de Sincelejo, Coveñas y Palmito en el departamento de Sucre, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente Auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Exp. LAM 4376
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA